



RESOLUCIÓN N.º **172**  
SANTA FE, **18 AGO. 2023**

Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

VISTO:

EL expediente N.º ROS -00006794-2023 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”*;

Que, con relación a lo dicho precedentemente, las iniciativas de la Defensoría del Pueblo se basan en reclamos recurrentes de ciudadanas/os y/o de funcionarias/os sobre una misma problemática y que justifican promover una ley y/o una modificación legislativa con la única finalidad de obtener un beneficio para la comunidad;

Que, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la Legislatura proyecto de ley -que se adjunta como Anexo único a la presente- tendiente a disponer el acceso permanente al agua potable para el consumo en espacios públicos en las ciudades que se encuentran bajo la concesión de la empresa Aguas Santafesinas S.A. y todas aquellas que se incorporen en un futuro;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Aprobar la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe que obra en Anexo Único a la presente relativo a disponer el acceso permanente al agua potable para el consumo en espacios públicos en las ciudades que se encuentran bajo la concesión de la empresa Aguas Santafesinas S.A. y todas aquellas que se incoporen en un futuro.

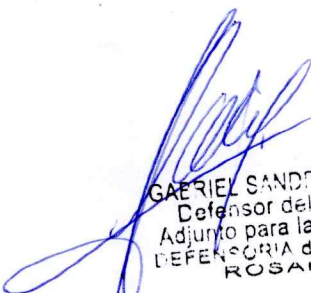
ARTÍCULO 2º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y archívese.



  
Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
GAERIEL SANDRO SAVINO  
Defensor del Pueblo  
Adjunto para la Zona Sur  
DEFENSORIA del PUEBLO  
ROSARIO



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

## ANEXO ÚNICO

### INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A DISPONER EL ACCESO PERMANENTE AL AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LAS CIUDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CONCESIÓN DE LA EMPRESA AGUAS SANTAFESINAS S.A.

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto que todas las plazas, paseos, parques y peatonales deben contar con bebederos y/o grifos de agua potable en calidad y cantidad suficientes para servir a las necesidades del vecino de forma gratuita y segura.

**Artículo 2º. Características.** Su diseño e implementación debe garantizar la accesibilidad a niños, niñas y personas con movilidad reducida. Los bebederos a que hace referencia la presente ley deben ser diseñados y construidos sustentablemente de modo tal que el flujo de agua no sea constante a efectos de evitar su derroche, sus mecanismos de accionamiento deben reunir las condiciones de higiene necesarias para evitar la transmisión de enfermedades y permitir en forma rápida la recarga de botellas personales.

**Artículo 3º. Ámbito de aplicación.** Las medidas contenidas en esta ley se aplicarán en Rosario, Santa Fe, Rafaela, Villa Gobernador Gálvez, San Lorenzo, Rufino, Cañada de Gómez, Firmat, Casilda, Funes, Capitán Bermúdez, Granadero Baigorria, Gálvez, Esperanza y Reconquista, las quince ciudades de la Provincia de Santa Fe en las que Aguas Santafesinas provee el servicio de agua potable y desagües cloacales y en toda otra ciudad y/o pueblo de la provincia que se incorpore al ámbito de concesión de la empresa.

**Artículo 4º.** Invitase a las Comunas y Municipios dónde el servicio de agua potable sea prestado por Cooperativas a que adhieran a los términos de la presente.

**Artículo 5º. Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de esta ley será el Ente Regulador de Servicios Sanitarios -ENRESS -.



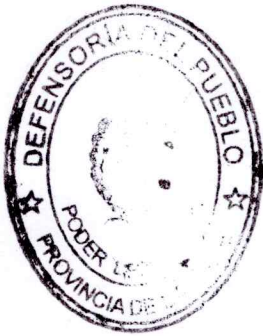



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

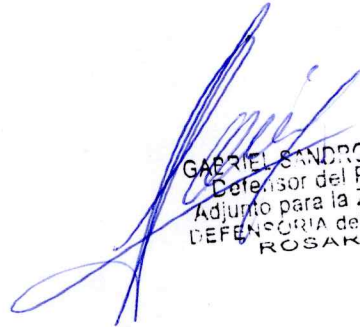
**Artículo 6°. Facultades.** Facúltase a la Autoridad de Aplicación para prever todo lo conducente al control, fiscalización y seguimiento de la presente ley.

**Artículo 7°. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 8°:** Comuníquese a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.



  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
**GABRIEL SANDRO SAVINO**  
Defensor del Pueblo  
Adjunto para la Zona Sur  
DEFENSORÍA del PUEBLO  
ROSARIO



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

## FUNDAMENTOS

Dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59° consagra: “Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”.

Asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: “En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones”.

Conforme a lo expuesto, en el informe anual relativo al año 2016 se acompañó proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con legitimación procesal para instar acciones colectivas. La Legislatura sancionó la ley que se encuentra en vigencia estando persuadidos que la misma es fundamental a los fines de dotar a la defensoría de importante herramienta para la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Partiendo de la experiencia señalada y siempre persiguiendo como objetivo fundamental el de proteger los derechos de los santafesinos, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la legislatura proyecto de ley tendiente a disponer que todas las plazas, paseos, parques y peatonales de las ciudades bajo concesión del servicio por parte de la empresa Aguas Santafesinas S.A. deben contar con bebederos y/o grifos de agua potable en calidad y cantidad suficientes para servir a las necesidades del vecino de forma gratuita y segura.

La implementación de la presente conjuntamente con la normativa vigente conocida como el derecho de jarras - Ley N° 13935 - tiene una incidencia positiva en tres aspectos fundamentales en la vida de las personas: salud, ambiente y economía.

Respecto al acceso al agua y la salud de los humanos, Naciones Unidas mediante Resolución 64/292 aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010 reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Asimismo la Asamblea General creó la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” dentro de la cual se señalan los “Objetivos de desarrollo sostenible.



**Provincia de Santa Fe**  
**Defensoría del Pueblo**

17 objetivos para transformar nuestro mundo”, siendo uno de ellos Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Una de las metas propuesta por Naciones Unidas para cumplir con el objetivo señalado es “lograr el acceso universal y equitativo al agua potable”.

También el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n°15 (2) cuyo art. I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".

Tampoco podemos soslayar las consecuencias que tienen en la salud de las personas el consumo excesivo de bebidas azucaradas envasadas que inciden en el incremento de enfermedades como la obesidad, diabetes y problemas cardiologicos derivados del alto nivel de sodio con el que tambien cuentan.

Otro dato a considerar son las altas temperaturas que se están registrando en los últimos veranos. Basta observar las noticias para conocer las temperaturas records registradas en el presente verano boreal<sup>1</sup> y las consecuencias en la salud que las mismas pueden tener si no se produce una hidratación adecuada por parte de las personas.

Respecto al ambiente, el acceso al agua potable en lugares públicos tendría efectos en la reducción del uso de plástico Polietileno Tereftalato (PET) que generalmente es utilizado para los envases de agua comercial y bebidas gaseosas y/o jugos.

Según un estudio realizado el porcentaje de plásticos en los residuos era del 14,09 % en la Nación de los cuales el 19,67 % era plástico PET.<sup>2</sup>

Finalmente, otro aspecto sobre el cual incidiría positivamente en los santafesinos es en el económico. A modo de ejemplo, una botella de agua envasada de 500 cc tiene un valor estimativo de \$180 en un supermercado de Rosario siendo mayor en los comercios de cercanías y en puestos de vendedores ambulantes en plazas o parques. La misma situación se presenta con las gaseosas cuyo precio ronda los \$ 240 en los supermercados y se incrementa más de un 20% en kioscos y puestos.

1 <https://www.telam.com.ar/notas/202307/633039-calentamiento-global-record-temperatura.html>

2 RESIDUOS PLASTICOS EN ARGENTINA. SU IMPACTO AMBIENTAL Y EN EL DESAFIO DE LA ECONOMIA CIRCULAR. EDITOR Norma Sbarbati Nudelman. - 1a ed volumen combinado. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : ANCEFN - Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 2020.





Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

La situación socioeconómica de nuestro país donde según datos del INDEC, resultados del segundo semestre de 2022<sup>3</sup> correspondientes al total de aglomerados urbanos, registraron que el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 29,6% residiendo en ellos el 39,2% de las personas, y dentro de este conjunto se distingue un 6,2% de hogares por debajo de la línea de indigencia (LI), que incluyen al 8,1% de las personas. Por ello, pagar \$ 300 en el espacio público por un bien de consumo que constituye un derecho humano se presenta como un hecho totalmente injustificado, debiéndose, al menos, otorgarle la opción a las personas de un acceso fácil y gratuito de agua potable.

Por otro lado, con relación a este tema la Defensoría del Pueblo viene trabajando hace una década con la Cátedra Abierta del Agua, de la Universidad Nacional de Rosario, en una primera instancia impulsando la denominada “Ley de Jarras” y luego en la difusión de la misma.<sup>4</sup>

A nivel nacional existieron proyectos<sup>5</sup> de leyes tendientes a implementar la obligatoriedad de que todas las plazas, paseos y parques cuenten con bebederos de agua potable para uso en forma gratuita; determinando los sujetos obligados; el control, fiscalización y seguimiento pero no han conseguido la sanción y promulgación de la misma.

Particularmente, en el Congreso de la Nación, obra proyecto<sup>6</sup> tendiente a consagrar el “Derecho de Jarras” incorporando un Artículo que dispone: *“Los espacios públicos, espacios recreativos, parques, plazas, paseos, deberán disponer de puntos de acceso al agua potable, sin límite de consumo, libre y gratuita, mediante jarras, bebederos u otros dispositivos en puntos independientes de los sanitarios, para todas las personas que se encuentren o transiten por los mismos”*.

3 [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_03\\_2302A7EBAFE4.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_03_2302A7EBAFE4.pdf)

4 <https://www.defensoriasantafe.gob.ar/articulos/ley-de-jarras-el-trato-amable-con-la-gente-da-rentabilidad-bares-y-restaurantes>. <https://www.defensoriasantafe.gob.ar/articulos/se-lanzo-el-concurso-donde-te-sirven-mejor-la-jarra-de-agua>

5 EXPEDIENTE 0829-D-15. Expediente 0373-D-2017 reproducción del anterior.

6 EXPEDIENTE: 0897-D-2020